

FICHA DE ANÁLISIS No. 18

IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

Tribunal de origen:	Corte Constitucional	Identificación de la sentencia:	C- 376/08 .	Ponente:	MARCO GERARDO MONROY CABRA
Tipo de acción o recurso:	Control de Constitucionalidad	Tipo de decisión:	Exequibilidad por los cargos analizados		
Norma demanda:	<p>Ley 1151 de 2007; artículo 155:</p> <p>Artículo 155. De la Institucionalidad de la Seguridad Social y la Administración del Régimen de Prima Media con Prestación Definida. (...) Adicionalmente créase una empresa industrial y comercial del Estado del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de la Protección Social, denominada Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, cuyo objeto consiste en la administración estatal del régimen de prima media con prestación definida incluyendo la administración de los beneficios económicos periódicos de que trata el Acto Legislativo 01 de 2005, de acuerdo con lo que establezca la ley que los desarrolle. Colpensiones será una Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, de carácter público del orden nacional, para lo cual el Gobierno, en ejercicio de sus facultades constitucionales, deberá realizar todas las acciones tendientes al cumplimiento de dicho propósito, y procederá a la liquidación de Cajanal EICE, Caprecom y del Instituto de Seguros Sociales, en lo que a la administración de pensiones se refiere. En ningún caso se podrá delegar el reconocimiento de las pensiones. (...)</p>				
Hechos relevantes:	No aplica				
Clase de interpretación:	Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución	Sustentación normativa:	Constitución Política; artículo 150 numeral 3, 154 , 157 , 158 , 160 , 339 , 341 y 342 . Ley 152 de 1994		
Precedentes a Considerar:	No aplica	Decisiones posteriores a considerar:	C- 510/08 .		
Tema 1:	Colpensiones				
Subtema 1:	Creación				
Tema 2:	Plan Nacional de Desarrollo				
Subtema 1:	Principio de coherencia				
Subtema 2:	Principio de unidad normativa				
Subtema 3:	Principio de conexidad directa				

ANÁLISIS DEL CASO.

PROBLEMA JURÍDICO.

¿Desconoce los principios de coherencia, de unidad normativa y conexidad directa, la creación de una empresa comercial e industrial del Estado denominada Colpensiones, cuyo objeto social es la administración del régimen de prima media, a través de la ley del Plan Nacional de

Desarrollo?

REGLA.

La creación de Colpensiones, no desconoce los principios de coherencia, unidad de materia y conexidad directa, puesto que se trata de una medida instrumental que presenta una aptitud sustancial directa e inmediata para realizar los planes, programas y las metas generales contenidos en la ley del Plan Nacional de Desarrollo, en especial el programa de reorganización del marco institucional del Régimen de Prima Media del orden nacional. Lo anterior, por cuanto, la superación de los problemas que dieron origen al mencionado programa, difícilmente pueden superarse sin la centralización de la información laboral y de la función administrativa del Régimen en una sola entidad.

RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

RAZONES Y OBJETIVOS DE LA REORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA PENSIONAL. PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010.

“(…) Para precisar si existe o no esa relación de conexidad teleológica directa, la Corte recuerda ahora las razones expuestas dentro del mismo texto de la Ley, que llevaron a incluir en el artículo [6](#), relativo a la descripción de los principales programas del Plan de Desarrollo, la necesidad de reorganizar “el marco institucional del Régimen de Prima Media del orden nacional.” Dichas razones, que se comentaron anteriormente, tienen que ver con: (i) fallas en la información derivadas del manejo indebido de las historias laborales, (ii) la inadecuada defensa judicial de algunas administradoras y entidades que han reconocido pensiones y (iii) situaciones de corrupción que se han evidenciado y que han generado con cargo al erario público una carga financiera muy alta e injustificada. Adicionalmente esta reorganización institucional, motivada en las razones expuestas, pretende o tiene como objeto garantizar los derechos de los asegurados y la continuidad en la prestación de los servicios de pensiones, y lograr la seguridad jurídica, la sostenibilidad financiera y la eficiencia operativa, (...) Por todo lo anterior, la liquidación de las administradoras públicas del régimen de Prima Media dispuesta en el artículo [155](#) de la Ley 1151 de 2007 y la creación de Colpensiones son medidas instrumentales que presentan una aptitud sustancial directa e inmediata para realizar los planes, programas y las metas generales contenidos en dicha Ley, y de manera especial el programa de reorganización del “marco institucional del Régimen de Prima Media del orden nacional.” En tal virtud, presenta una relación de conexidad teleológica directa con dichos planes. (...)”

CREACIÓN DE COLPENSIONES. CONEXIDAD CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2006-2010.

“(…) En el presente caso, al parecer de la Corte puede darse por cumplida la exigencia de conexidad directa o inmediata, pues la superación de los problemas que dieron origen al programa de reorganización del marco institucional de la administración del Régimen de Prima Media difícilmente pueden superarse sin el adelantamiento del proceso liquidatorio y la subsiguiente centralización de la información laboral y de la función administrativa del Régimen en una sola entidad. Justamente porque la dispersión informática y administrativa ha generado los problemas de ineficiencia y ha tolerado la corrupción reinante en el ejercicio de este cometido público, la única medida que inequívocamente permitirá conjurar las causas del problema radica en la concentración de la información y de la actividad en una sola entidad. Es por ello que la

relación de conexidad entre el programa de reorganización y las medidas concretas que lo plasman sí puede juzgarse directa e inmediata. (...)”

PARTE RESOLUTIVA.

Declarar EXEQUIBLES los artículos [155](#) y [156](#) de la Ley 1151 de 2007, únicamente por los cargos analizados en la presente Sentencia.

SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Salvamento de voto: Humberto Antonio Sierra Porto y Jaime Araujo Rentería.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.
Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
ISSN 2256-1633
Última actualización: 31 de diciembre de 2020

